



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO III	No. 0006	Martes, 17 de Septiembre del 2013	
Primer Período Ordinario		Primer Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario



## Poder Legislativo Estado de Zacatecas

# Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. María Guadalupe Medina Padilla

» Vicepresidenta:

Dip. Eugenia Flores Hernández

» Primera Secretaria:

Dip. Susana Rodríguez Márquez

» Segunda Secretaria:

Dip. María Elena Nava Martínez

» Secretario General:

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Hector A. Rubin Celis López

» Colaboración:

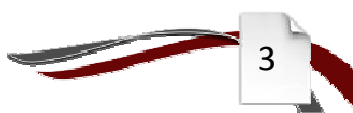
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA LA INTEGRACION DE SENDAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE AUTORIZA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES, EL NOMBRE DE “EJERCITO MEXICANO,” COMO UN HOMENAJE EN EL MARCO DEL CENTENARIO DE SU CREACION.

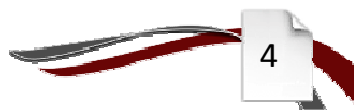
7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

8.- ASUNTOS GENERALES; Y

9.- CLAUSURA DE LA SESION.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**MARIA GUADALUPE MEDINA PADILLA**



## 2.- Síntesis de Acta:

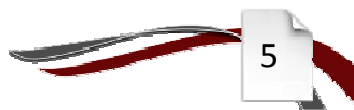
SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. MARIA GUADALUPE MEDINA PADILLA; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ Y MARÍA ELENA NAVA MARTÍNEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 45 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 27 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión de Instalación del día 07 de septiembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura del Informe de Actividades de la Comisión Permanente de la H. Sexagésima Legislatura del Estado.

- 6.- Constitución de los Grupos Parlamentarios.
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para la integración de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.
- 8.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para la integración de la Comisión de Puntos Constitucionales.
- 9.- Intervención de un(a) Diputado(a) por cada Partido Político aquí representado.
- 10.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Proyecto mediante el cual se da cumplimiento a la Resolución dictada por el Juzgado de Distrito en el Amparo Número 918/2012-1 promovido por la c. Lic. Julieta Martínez Villalpando.
- 11.- Asuntos Generales; y
- 12.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA POR UNANIMIDAD, Y UNA VEZ QUE SE REALIZARON LAS LECTURAS ANTERIORES, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0003, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013.



ACTO CONTÍNUO, SE PROCEDIÓ A LA INTERVENCIÓN DE UN DIPUTADO POR CADA PARTIDO POLÍTICO REPRESENTADO, PARA FIJAR SU POSTURA CON RESPECTO AL INICIO DE LOS TRABAJOS DE LA LXI LEGISLATURA; COMENZANDO POR LA CIUDADANA DIPUTADA MARÍA ELENA NAVA MARTÍNEZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA; DIPUTADO CÉSAR AUGUSTO DÉRAS ALMODOVA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; DIPUTADO CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; DIPUTADO JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL DEL PARTIDO DEL TRABAJO; DIPUTADO MARIO CERVANTES GONZÁLEZ, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DIPUTADO CLISERIO DEL REAL HERNÁNDEZ, DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, SE DISPENSARON LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL JUZGADO DE DISTRITO EN EL AMPARO NÚMERO 918/2012-1 PROMOVIDO POR LA CIUDADANA LICENCIADA JULIETA MARTÍNEZ VILLALPANDO, EN CONTRA DE ESTA LEGISLATURA. EL CUAL SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: 30 VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO ABSTENCIONES.

#### ASUNTOS GENERALES

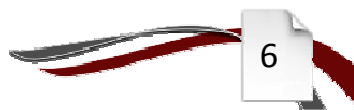
EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. RAFAEL HURTADO BUENO, con el tema: "Día del Migrante".

II.- EL DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ RÍOS, con el tema: "El Migrante".

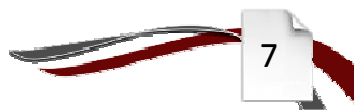
III.- EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL, con el tema: "Propuesta de un minuto de silencio".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA EL DÍA JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencias Municipales de Jiménez del Téul, El Salvador y Villa González Ortega, Zac.	Remiten el Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2012.
02	Presidencia Municipal de Juchipila, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2013, con las modificaciones aprobadas en la Sesión de Cabildo el pasado día 21 de agosto.
03	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huanusco, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos para el presente ejercicio fiscal, debidamente aprobados por el Consejo del Organismo.
04	Asociación Pro Paralítico Cerebral, A.C.	Hacen entrega del Informe de los gastos realizados durante el mes de agosto, con cargo a los recursos aprobados dentro del Presupuesto de Egresos del Estado para el presente ejercicio fiscal. Anexan la documentación comprobatoria, tanto de APAC Zacatecas como de APAC Fresnillo.
05	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las diez Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 20 de junio y el 05 de septiembre del año en curso.
06	Presidencia Municipal de Río Grande, Zac.	Remiten copias certificadas de las catorce Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas entre los días 28 de febrero y el primero de agosto del año en curso.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN, ALFREDO FEMAT BAÑUELOS, MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA, CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN, CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA y MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I y 113 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La importancia del trabajo parlamentario desarrollado en las comisiones legislativas, nos obliga a que en su integración se refleje el consenso que caracteriza la presente Legislatura.

Todas las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea Soberana, hemos hecho un esfuerzo

para que dichas comisiones puedan desempeñar un trabajo digno que propicie productos legislativos que beneficien a la sociedad, haciendo especial hincapié en los grupos más vulnerables que la integran.

Son tiempos en los que el Poder Legislativo tiene la oportunidad de dar realce a su misión y visión como órgano eminentemente ciudadano. Ahora la población tiene en nosotros un aliado y por ello, todas aquellas reformas que procuren un desarrollo político, social y económico de Zacatecas, tendrán el eco que la colectividad espera.

En ese sentido, convencidos de que sólo a través del consenso y el acuerdo podremos alcanzar niveles óptimos de productividad legislativa, elevamos a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa mediante la cual se propone la integración de diversas Comisiones Legislativas, las cuales se propone sean integradas a saber:

ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y

PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

CARGO

NOMBRE

GRUPO PARLAMENTARIO

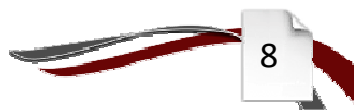
Presidente

Dip. Juan Carlos Regis Adame

PRD

Secretaria

Dip. Irene Buendía Balderas





PRI

Secretario

Dip. Luis Acosta Jaime

PAN

SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

CARGO

NOMBRE

GRUPO PARLAMENTARIO

Presidenta

Dip. Claudia Edith Anaya Mota

PRI

Secretario

Dip. César Augusto Deras Almodova

Movimiento Ciudadano

Secretario

Dip. José Haro de la Torre

PRI

DE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LA FAMILIA

CARGO

NOMBRE

GRUPO PARLAMENTARIO

Presidente

Dip. José Haro de la Torre

PRI

Secretario

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

PRI

Secretario

Dip. J. Guadalupe Hernández Ríos

PT

DERECHOS HUMANOS

CARGO

NOMBRE

GRUPO PARLAMENTARIO

Presidenta

Dip. Irene Buendía Balderas

PRI

Secretaria

Dip. Ma. Elena Nava Martínez

Nueva Alianza

Secretaria

Dip. Claudia Edith Anaya Mota

PRI

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CARGO

NOMBRE

GRUPO PARLAMENTARIO

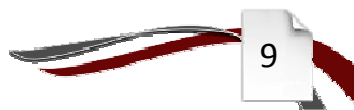
Presidente

Dip. Javier Torres Rodríguez

PRI

Secretario

Dip. Iván de Santiago Beltrán



PRD

Dip. Ismael Solís Mares

Secretario

PRI

Dip. César Augusto Deras Almodova

Secretaria

Movimiento Ciudadano

Dip. Irene Buendía Balderas

PRI

#### CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CARGO

AGRICULTURA, GANADERÍA Y  
DESARROLLO

NOMBRE

RURAL SUSTENTABLE

GRUPO PARLAMENTARIO

Presidenta

CARGO

Dip. Luz Margarita Chávez García

NOMBRE

PRI

GRUPO PARLAMENTARIO

Secretaria

Presidente

Dip. Hilda Ramos Martínez

Dip. Mario Cervantes González

PRI

PAN

Secretario

Secretario

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

Dip. Gilberto Zamora Salas

PT

PRD

#### EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS

Secretario

CARGO

Dip. José Luis Figueroa Rangel

NOMBRE

PT

GRUPO PARLAMENTARIO

Secretario

Presidenta

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

Dip. Eugenia Flores Hernández

Nueva Alianza

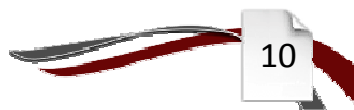
PRD

Secretario

Secretario

Dip. Rafael Hurtado Bueno

PRI



CULTURA, EDITORIAL Y DIFUSIÓN

CARGO

NOMBRE

GRUPO PARLAMENTARIO

Presidenta

Dip. Araceli Guerrero Esquivel

PRI

Secretario

Dip. Alfredo Femat Bañuelos

PT

Secretario

Dip. Cliserio del Real Hernández

PRI

FUNCIÓN PÚBLICA

CARGO

NOMBRE

GRUPO PARLAMENTARIO

Presidenta

Dip. María Soledad Luévano Cantú

Movimiento Ciudadano

Secretaria

Dip. Luz Margarita Chávez García

PRI

Secretaria

Dip. Erica del Carmen Velázquez Vacio

PRI

TURISMO

CARGO

NOMBRE

GRUPO PARLAMENTARIO

Presidente

Dip. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

PRI

Secretario

Dip. Rafael Flores Mendoza

PRD

Secretario

Dip. César Augusto Deras Almodova

Movimiento Ciudadano

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CARGO

NOMBRE

GRUPO PARLAMENTARIO

Presidente

Dip. Carlos Alberto Pedroza Morales

Nueva Alianza

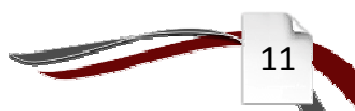
Secretario

Dip. Juan Carlos Regis Adame

PRD

Secretario

Dip. José Haro de la Torre



PRI

DE ZACATECAS

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo estipulado en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA CONFORMACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIP. IVÁN DE SANTIAGO BELTRÁN

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

DIP. MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

DIP. CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVÁN

DIP. CÉSAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA

DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ

Primero.- El Pleno de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, apruebe la conformación de las Comisiones Legislativas señaladas, en los términos propuestos en el presente instrumento legislativo.

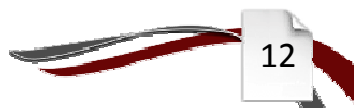
Segundo.- Sustentados en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se apruebe esta Iniciativa de Punto de Acuerdo, con el carácter de urgente resolución, para lo cual, se propone que dicho Acuerdo entre en vigor el día de su aprobación.

Tercero.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 17 de septiembre de 2013.

A t e n t a m e n t e .

COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y  
CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA H. LXI  
LEGISLATURA DEL ESTADO



## 4.2

CIUDADANA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA HONORABLE SEXAGESIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E .

Diputadas Ma. Elena Nava Martínez y María Guadalupe Medina Padilla; Diputados Rafael Gutiérrez Martínez, Iván de Santiago Beltrán, Alfredo Femat Bañuelos, Cuauhtémoc Calderón Galván y Cesar Augusto Deras Almodova, coordinadoras y coordinadores respectivamente de los grupos parlamentarios de los partidos Nueva Alianza, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano, todos integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en ejercicio de las facultades que nos confieren la fracción VII del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración del pleno la siguiente :

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL NOMBRE DE “EJÉRCITO MEXICANO”.

Exposición de motivos

Primero México es un país de instituciones surgidas de las gestas heroicas de mujeres y hombres cuyas acciones marcaron el rumbo de la vida nacional y con su vida, un sello indeleble que nos recuerda nuestro pasado glorioso, nos otorga fortaleza en la construcción del presente y nos proyecta hacia un futuro promisorio de unidad, prosperidad y desarrollo pleno.

Son las instituciones de la república, las que garantizan la prevalencia del estado de derecho, en la libertad e igualdad, en la equidad y en la justicia, para enfrentar los desafíos de una sociedad compleja, de alta movilidad social, participativa y exigente de nuevos paradigmas sociales. Las instituciones se elevan por encima de caudillajes y de liderazgos porque son el camino que una sociedad traza para que los anhelos como comunidad, se traduzca en mejores niveles de bienestar social.

Las instituciones se prestigian por sus objetivos y metas sociales, se fortalecen por la nobleza de su trabajo y se enriquecen con la participación de los ciudadanos; por tanto no son una ficción legal sino que tienen perfil, sentido y proyección histórica, porque por encima de quienes circunstancialmente las representan, perviven porque de igual manera pervive el anhelo de la sociedad de superar sus limitaciones, colmar sus insuficiencias y entregar a la población certeza en el rumbo y confianza de que los caminos son los correctos y las decisiones las adecuadas.

El respeto a las instituciones es fundamental en una sociedad que aspira a la convivencia y al reconocimiento de que los derechos humanos son immanentes a la naturaleza del hombre y que la vida en comunidad implica reciprocidad en el reconocimiento de derechos de unos y de otros. No es la fuerza física ni la ostentación de las armas lo que genera confianza y seguridad, es por el contrario, la fuerza del argumento, la solidez del programa y la contundencia de las acciones, lo que da respaldo, certidumbre y proyección histórica.

En este devenir del pueblo mexicano, de luces y sombras, de retrocesos, transición y avances, la institución del “Ejército Mexicano” se conserva como el referente más sólido de lealtad a la patria, de respeto, de defensa a la integridad territorial de nuestro país, de combate frontal al grave problema de inseguridad pública y, principalmente de auxilio y apoyo a la población

en situaciones de desastre, de contingencias climatológicas y de rescate a vidas en grave peligro.

Es esta imagen la que permanece indeleble en la conciencia del colectivo social, porque no es el ejercicio institucional de la violencia lo que distingue al uniforme verde olivo, ni son las acciones de combate sin horario ni paralelo las que se conservan en la conciencia ciudadana, que sin duda son fundamentales y necesarias para contrarrestar el avance de quienes solo destruyen, corrompen y extinguen vidas principalmente de jóvenes, sino son las imágenes y las acciones en el rescate de vidas en peligro, lo que impacta en una sociedad que permanentemente busca su liberación, trabaja para superarse y se esfuerza en el combate a la pobreza, inseguridad, ignorancia e insalubridad.

El “Ejército Mexicano” está conformado por personas de extraordinario talante, mujeres y hombres entregados a su patria, convencidos de que México es mucho más grande que su territorio, mucho más grande que sus problemas y mucho más grande que sus retos y desafíos; por mujeres y hombres que sin importar horarios, días de descanso, lluvia, frío extremo, oscuridad y acecho permanente de sus enemigos en el crimen organizado, dejan a padres, hermanos y familia para avanzar con paso firme en la defensa de un país que se resiste en tener como destino fatal la pobreza y marginación, la sumisión y el colonaje de naciones extranjeras que no cesan en sus perversos intereses de apropiarse de la riqueza territorial de todos los mexicanos.

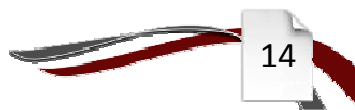
Muchos han caído, ofrendaron su vida por un ideal justo de emancipación y libertad, por entregar a sus hijos autonomía y oportunidades de desarrollo a la altura de las grandes naciones, que no son ni mejores ni de mejor destino, sino iguales conforme al ideal Juarista del respeto al derecho ajeno.

Segundo.- La institución castrense mexicana, salvaguarda de los derechos fundamentales y la integridad de la ciudadanía, se remonta oficialmente al Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, del 22 de octubre de 1814, instituida en ese entonces como Secretaría de Guerra, conformada por el Ejército y por la Fuerza Aérea Mexicanos, con la misión de defender la integridad, la independencia y la soberanía de la nación; garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, realizar acciones cívicas y obras sociales para el progreso del país y, en caso de desastre, otorgar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de personas y bienes, como la reconstrucción de las zonas afectadas.

En la etapa de transición al México Independiente, el ámbito militar sufrió divisiones desde su interior, al convertirse algunos de sus integrantes, junto con Don Miguel Hidalgo y Costilla y el pueblo mismo, en un grupo beligerante que iniciara el movimiento de independencia la madrugada del 16 de septiembre de 1810, en tanto que otros continuaron al servicio de la Corona Española.

Luego de innumerables combates, mediante la firma del Plan de Iguala, se integró el Ejército Trigarante, dándose por terminada la guerra de independencia el 28 de septiembre de 1821.

Tercero.- Tras las múltiples intervenciones de las fuerzas armadas en los vaivenes de la vida política de nuestro país, durante las etapas atinentes a la Reforma, el Porfiriato y la Revolución, ulterior al triunfo de las fracciones constitucionalistas sobre las convencionalistas - villistas y zapatistas -, se dio el proceso de pacificación y reorganización del Estado Mexicano, produciéndose la consolidación del “Ejército Mexicano”.



Hoy en día el prestigio social del “Ejército Mexicano” es incuestionable en la coyuntura del reto por mantener la paz y tranquilidad sociales. Mientras existen voces que exigen su retiro en la defensa de la vida e intereses de los mexicanos y que quieren reducirlo a sus cuarteles en actitud meramente contemplativa, los intereses de la nación esperan que su lealtad y entrega, genere la confianza y certidumbre institucional para que su tropa y oficiales, sean con la autoridad civil legítimamente instituida, una identidad nacional plena y confiable.

Cuarto.- Considerando que el “Ejército Mexicano”, integrado por mexicanos comprometidos con su patria y sus conciudadanos, debe recibir el justo reconocimiento a su lealtad, la exaltación de los valores que profesan en la defensa de la soberanía nacional en los diferentes retos que enfrentan en el cumplimiento de su deber y la gratitud de la población por el invaluable apoyo que le brinda en casos de desastres naturales, el auxilio en las labores de combate al crimen organizado, cuya complejidad demanda la actuación de las fuerzas armadas, siempre eficaces y comprometidas con México, la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, depositaria de la soberanía popular, en el contexto de los festejos nacionales de conmemoración de la lucha de su independencia nacional y del aniversario de la fundación del glorioso “Ejército Mexicano”, en merecido reconocimiento a su heroicidad, lucha y entrega por los intereses de nuestro país, determina inscribir con letras doradas en uno de los muros de honor de la sala de sesiones del Congreso del Estado, el nombre de “Ejército Mexicano”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º y 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con los numerales 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la

consideración de la Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE INSCRIBE CON LETRAS DORADAS EN UNO DE LOS MUROS DE HONOR DE LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL NOMBRE DE “EJÉRCITO MEXICANO”.

Artículo primero.- La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, en justo reconocimiento a la loable labor que diariamente realiza el “Ejército Mexicano” en beneficio de la patria y de la ciudadanía, como justo tributo a su permanente lucha por difundir, mantener y preservar por sobre cualquier otro interés, el Estado de Derecho en nuestra nación, ordena inscribir con letras doradas el nombre de esta institución mexicana en uno de los muros de honor de la sala de sesiones del Congreso del Estado.

Artículo segundo.- La ceremonia para develar la inscripción del nombre “Ejército Mexicano” en uno de los muros de la sala de sesiones del Congreso del Estado, se llevará a cabo en sesión pública y solemne, con la presencia de los tres poderes del Estado, autoridades municipales y sociedad en general, en el mes de septiembre del año dos mil trece.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad de Zacatecas, Zac., a 17 de septiembre de 2013.



COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y  
CONCERTACION POLÍTICA

DIPUTADO PRESIDENTE

LIC. RAFAEL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ

DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS

Ma. ELENA NAVA MARTÍNEZ

MARÍA GUADALUPE MEDINA PADILLA

IVÁN DE SANTIAGO BELTRAN

ALFREDO FEMAT BAÑUELOS

CUAUHTÉMOC CALDERÓN GALVAN

CESAR AUGUSTO DERAS ALMODOVA



### 4.3

#### HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA

#### LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 97 fracción I de su Reglamento General y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, elevo a la consideración de esta Representación Popular, la presente iniciativa al tenor de la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Impulsar políticas, programas y acciones eficaces en materia de prevención del delito, constituye una prioridad para este gobierno pues la prevención, sin duda, es una herramienta indispensable para mejorar los niveles de seguridad en Zacatecas.

Al analizar detalladamente la legislación local vigente, apreciamos que lejos de propiciar una adecuada implementación de estas acciones, provoca duplicidades y traslapes institucionales que se reflejan en una deficiente acción del gobierno en esta importante materia.

La Ley Orgánica del Ministerio Público del 13 de agosto del 2000 creó una Dirección de Prevención del Delito dentro de la estructura de la Procuraduría General de Justicia del Estado que,

de conformidad con el artículo 43, tiene por objeto la formulación de estrategias y programas tendientes a evitar delitos, a fin de salvaguardar los valores fundamentales que son vitales para el individuo y la sociedad, tales como la vida, la integridad física y moral y la propiedad.

Actualmente corresponde a la Dirección de Prevención del Delito de la Procuraduría:

I. Implementar las estrategias pertinentes y proponer políticas y normas en materia de prevención del delito que sean acordes con las necesidades y realidades de la Entidad;

II. Coordinar recursos y actividades e intercambiar información y experiencias con dependencias de los gobiernos estatal, municipal y federal a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en los programas de prevención;

III. Editar y difundir materiales impresos destinados a dar a conocer las políticas y acciones que realice la Dirección, así como a informar a la ciudadanía sobre la manera en que puede coadyuvar y participar en actividades de prevención del delito;

IV. Propiciar la participación activa de la ciudadanía en la formulación y ejecución de las políticas y programas de prevención del delito mediante la realización constante de encuestas, foros de consulta y la organización de comités en áreas de mayor incidencia delictiva; y

V. Cualquier otra que se relacione con el objeto señalado en el artículo precedente.

Por otra parte, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas del 6 de mayo del 2012, establece en su artículo 36 que el Secretariado Ejecutivo del Sistema tendrá a su cargo el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, es el órgano de apoyo del Secretariado Ejecutivo, que establecerá mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el seguimiento, evaluación y supervisión del Sistema, en los términos de esta Ley y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Consejo Estatal lineamientos de prevención social del delito, a través del diseño transversal de políticas de prevención, cuyas acciones tendrán el carácter de permanentes y estratégicas;

II. Promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;

III. Emitir opiniones y recomendaciones, dar seguimiento y evaluar las acciones implementadas por las Instituciones de Seguridad Pública, estatales y municipales;

IV. Promover la inclusión de contenidos relativos a la Prevención del Delito en los programas educativos, de salud, de desarrollo social y en general en los diversos programas de las instituciones de la administración pública estatal, así como colaborar con los municipios en esta materia, participando activamente en los subprogramas de Prevención del Delito, derivados del Programa, y

V. Las demás que le establezca la Ley General, esta Ley, su Reglamento y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

En esta misma línea normativa generando el traslape, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del 1° de enero del 2013, en su artículo 30 Ter le asigna a la Secretaría de Seguridad Pública tareas en idéntica materia.

Como se observa, hay una triplicidad en la función de coordinar los esfuerzos del gobierno y la sociedad en materia de prevención del delito, de ahí la necesidad de someter a la consideración de esa Soberanía la presente iniciativa que tiene por objeto resolver esta problemática eliminando la Dirección de Prevención del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado ya que sus funciones las lleva a cabo el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

La acción anterior permitirá canalizar los esfuerzos de la Procuraduría General de Justicia del Estado en áreas que son prioritarias y consustanciales a su función, como el caso de la creación del Centro de Justicia para las Mujeres como la Unidad de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargada de ejercer las múltiples facultades y obligaciones que a la Procuraduría le señalan; 1) La Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas; 2) La Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas; 3) La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas; 4) La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; y 5) La Ley General de Víctimas. Todo este conjunto de disposiciones legales requieren tener un área que lo haga derecho positivo desde la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Por otra parte, con la creación del Centro de Justicia para las Mujeres estaremos dando cumplimiento a la obligación impuesta al Estado Mexicano en los procesos seguidos en su contra ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras instancias internacionales, concretamente en los casos sobre violaciones a los derechos de las mujeres y niñas que fueron víctimas de alguno o varios tipo de violencia estructural tolerada por el Estado como los casos: “Campo Algodonero, Fernández Ortega y Rosendo Cantú versus México”.

SEGUNDO.- La aplicación de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas del 20 de febrero del 2003 corresponde, entre otras autoridades, a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

La ley señalada crea el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, como órgano honorario de apoyo y evaluación, mismo que se integrará con un representante de diversas instituciones, entre ellas, la Procuraduría General de Justicia en el Estado y representantes de la sociedad civil con reconocida trayectoria en el ámbito de los derechos humanos.

El artículo 19 de esta ley establece que compete a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

I. Capacitar e instruir a sus agentes del Ministerio Público para que atiendan los casos de violencia familiar que se les presenten y promover la creación de agencias del Ministerio Público regionales especializadas en violencia familiar;

II. Tomar las medidas provisionales necesarias, para que se cumplan los objetivos de atención y prevención de esta ley y solicitar al juez competente, dentro de los juicios y procesos, se ordenen las medidas de protección que

requieran las víctimas de delitos de violencia familiar;

III. Proporcionar a las personas receptoras de la violencia familiar o, en su caso, víctimas del delito, la orientación jurídica y de cualquier otra índole que resulten necesarias, para su eficaz atención y protección;

IV. Ordenar se practiquen a las personas mencionadas en el inciso anterior, los exámenes necesarios para determinar las alteraciones de su integridad física o salud, incluyendo el daño psicoemocional, que presente, así como su causa probable. Para este efecto, además del personal calificado en medicina forense con que cuente, se auxiliará con especialistas del sector Salud del Estado;

V. Promover el desarrollo de técnicas de investigación para la obtención eficaz de las pruebas necesarias en los casos de violencia familiar, con respeto a la dignidad, intimidad y privacidad de las víctimas, y

VI. Rendir al Consejo la información estadística, desagregada por sexo y por edad, sobre los casos de violencia familiar que hayan sido de su conocimiento, con las observaciones pertinentes para su seguimiento. Esta información cuidará el derecho a la intimidad de las víctimas de estos actos.

Por su parte el artículo 30 le señala diversas obligaciones a los Agentes del Ministerio Público que en el ejercicio de sus funciones, traten con alguna persona que manifieste ser víctima de violencia familiar.



TERCERO.- La Ley para Prevenir y Erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas del 30 de julio del 2006 instituye el Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación, como el órgano de planeación y seguimiento de las acciones para prevenir y erradicar toda forma de discriminación, así como la vigilancia de la aplicación de esta Ley.

El Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación está integrado, entre otros servidores públicos, por el Procurador General de Justicia del Estado.

CUARTO.- La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas del 29 de mayo del 2008 tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, para eliminar la discriminación de la mujer, cualquiera que sea su circunstancia o condición, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del Estado entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas y de investigación, con el resto de las entidades federativas y con los municipios del Estado, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

El Sistema se integra, entre otras instituciones, por la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y académicas o académicos con participación destacada sobre el tema, a invitación expresa del Sistema.

QUINTO.- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas del 18 de enero del 2009 tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado, así como establecer la coordinación entre las instancias de la administración pública del Estado y los municipios, y los principios, instrumentos y mecanismos que favorezcan su desarrollo y bienestar y garanticen su acceso a una vida libre de violencia.

Para alcanzar sus objetivos, se crea el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, integrado, entre otras instituciones, por la Procuraduría General de Justicia del Estado y representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como representantes de instituciones educativas, de investigación, o profesionistas o especialistas en la materia.

En ese tenor, el artículo 39 de esa Ley le atribuye a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- I. Diseñar y desarrollar, con perspectiva de género, una política persecutoria e indagatoria del delito, orientada a la prevención y sanción efectiva de la violencia contra las mujeres;
- II. Contar con agencias del Ministerio Público especializadas en violencia contra de las mujeres;
- III. Impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, Policía Ministerial, personal administrativo, así como de las y los servidores públicos encargados de la

procuración de justicia y de la persecución del delito, a fin de mejorar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia;

IV. Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia, orientación y asesoría jurídica y de cualquier otra índole, necesarias para su eficaz atención y protección, así como información objetiva que les permita reconocer su situación;

V. Brindar a las víctimas o a las personas agresoras, en su caso, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, así como para realizar los exámenes médicos correspondientes, para lo cual, se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialistas de los Servicios de Salud del Estado;

VII. Establecer medidas de protección adecuadas, necesarias y suficientes, para salvaguardar la integridad física de las mujeres que lo soliciten;

VIII. Intervenir por conducto de la Policía Ministerial a su cargo en la ejecución de las órdenes de protección, y de las determinaciones, resoluciones y sanciones que emitan las autoridades correspondientes en materia de esta Ley;

IX. Establecer, en todos los órganos y unidades a su cargo, una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones

encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal;

X. Proporcionar información sobre edad, número de víctimas atendidas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, a las instituciones que elaboren el diagnóstico estatal y demás investigaciones en la materia y al Banco Estatal;

XI. Diseñar y ejecutar campañas de difusión para promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres, y

XII. Las demás que le asigne la presente Ley y los ordenamientos aplicables.

De igual manera, el artículo 68 de la Ley establece que el Ministerio Público o en su caso, los órganos jurisdiccionales correspondientes, en el ámbito de sus competencias, otorgarán las órdenes emergentes o preventivas, las cuales estarán debidamente fundadas y motivadas y tomarán en consideración el riesgo o peligro existente; la seguridad de la víctima, y las demás elementos de convicción con que se cuente.

SEXTO.- La Ley General de Víctimas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo del 2013 de observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.

Obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de

sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.

De la misma forma, señala que las autoridades que deban aplicar la Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.

También considera que las víctimas gozarán, entre otros, de los siguientes derechos:

I. A ser informadas de manera clara, precisa y accesible de sus derechos por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca del hecho delictivo, tan pronto éste ocurra. El Ministerio Público deberá comunicar a la víctima los derechos que reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y esta Ley a su favor, dejando constancia en la carpeta de investigación de este hecho, con total independencia de que exista o no un probable responsable de los hechos;

II. A que se les repare el daño en forma expedita, proporcional y justa en los términos a que se refiere el artículo 64 de esta Ley y de la legislación aplicable. En los casos en que la autoridad judicial dicte una sentencia condenatoria no podrá absolver al responsable de dicha reparación. Si la víctima o su Asesor Jurídico no

solicitaran la reparación del daño, el Ministerio Público está obligado a hacerlo;

III. A coadyuvar con el Ministerio Público; a que se les reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio como partes plenas ejerciendo durante el mismo sus derechos los cuales en ningún caso podrán ser menores a los del imputado. Asimismo, tendrán derecho a que se les otorguen todas las facilidades para la presentación de denuncias o querellas;

IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;

V. A impugnar ante la autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento, con independencia de que se haya reparado o no el daño;

VI. A comparecer en la fase de la investigación o al juicio y a que sean adoptadas medidas para minimizar las molestias causadas, proteger su intimidad, identidad y otros datos personales;

VII. A que se garantice su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor

contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia;

VIII. A rendir o ampliar sus declaraciones sin ser identificados dentro de la audiencia, teniendo la obligación el juez de resguardar sus datos personales y, si lo solicitan, hacerlo por medios electrónicos;

IX. A obtener copia simple gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan;

X. A solicitar medidas precautorias o cautelares para la seguridad y protección de las víctimas, ofendidos y testigos de cargo, para la investigación y persecución de los probables responsables del delito y para el aseguramiento de bienes para la reparación del daño;

XI. A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas;

XII. A que se les notifique toda resolución que pueda afectar sus derechos y a impugnar dicha resolución, y

XIII. En los casos que impliquen graves violaciones a los derechos humanos, a solicitar la intervención de expertos independientes, a fin de que colaboren con las autoridades competentes en la investigación de los hechos y la realización de peritajes. Las organizaciones de la sociedad civil o grupos de víctimas podrán solicitar que grupos de esos expertos revisen, informen y emitan recomendaciones para lograr el acceso a la justicia y a la verdad para las víctimas.

Además de los deberes establecidos en este ordenamiento, corresponde al Ministerio Público:

I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

II. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en esta Ley, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;

III. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos;

IV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;

V. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, siguiendo los criterios de esta Ley;

VI. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;

VII. Solicitar la reparación del daño de acuerdo con los criterios señalados en esta Ley;

VIII. Informar sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos que ofrece la Ley a través de instituciones como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad;

IX. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso;

X. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia, y

XI. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.

Asimismo contempla que el Ministerio Público y las procuradurías de las entidades federativas llevarán un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión.

SEPTIMO.- No está de más recordar que el 8 de agosto del 2012 se publicaron en el Periódico

Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, las más recientes reformas al Código Penal para el Estado y en los artículos 182 Bis y 309 Bis se tipificaron los delitos de Discriminación y Femicidio; así mismo se reformaron los artículos 254 Bis, Ter, Quater, Quintus y Sextus que tipifican el delito de Violencia Familiar en sus diversas modalidades.

Por otra parte el 1° de enero del 2013 entró en vigor la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que en su artículo 35, fracción XXXVII faculta a Secretaría de las Mujeres para vigilar y promover el acceso de las mujeres a la justicia con perspectiva de género y pleno respeto a sus derechos, vigilancia y promoción que se facilitará con la creación de este Centro de Justicia para las Mujeres dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

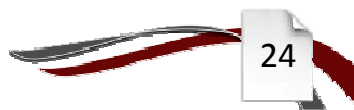
Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esa Asamblea Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 16, la fracción III del artículo 25, la fracción I del artículo 34 B y los artículos 43 y 44, todos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 16.- La Institución del Ministerio Público con base en el principio de jerarquía, se integrará de la forma que a continuación se enumera:

I. a VIII. ...





IX. Centro de Justicia para las Mujeres;

X. a XIII. ...

...

Artículo 25.- Para ser Subprocurador, Director General, Delegado Regional y Director se requiere:

I. a II. ...

III. Contar con Título Profesional de Licenciado en Derecho. El Director Administrativo podrá, igualmente, ser Licenciado en Contaduría, en Administración u otro equivalente. El Director de la Policía Ministerial podrá, igualmente, tener alguna Licenciatura o grado académico relacionado con seguridad pública, carrera policial o equivalente. La Directora del Centro de Justicia para las Mujeres deberá contar con Título Profesional de Licenciatura en Derecho, Trabajo Social, Psicología, Sociología, Antropología o equivalente, en atención a sus funciones tener experiencia en el ámbito de procuración de justicia y reconocimiento por su labor a favor del respeto de los derechos humanos de las mujeres.

IV. a IX. ...

Artículo 34 B.- El Subprocurador de Derechos Humanos y Atención a Víctimas tendrá a su cargo y responsabilidad:

I.

II. El Centro de Justicia para las Mujeres.

Artículo 43.- El Centro de Justicia para las Mujeres, es un órgano administrativo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, encargado de coadyuvar con las instancias gubernamentales, del Poder Judicial y organizaciones de la sociedad civil que brindan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, para concretar acciones que garanticen el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de potencialización en el respeto y ejercicio de sus derechos humanos.

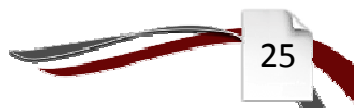
Artículo 44.- Corresponde al Centro de Justicia para las Mujeres:

I. Diseñar y desarrollar, con perspectiva de género, una política persecutoria e indagatoria del delito, orientada a la prevención y sanción efectiva de la violencia contra las mujeres;

II. Proporcionar orientación y atención a las mujeres, sus hijas y sus hijos para salvaguardar en todo momento su integridad. Informarlas de manera clara, sencilla y concreta, sobre sus derechos y los servicios públicos o privados disponibles para su caso en particular;

III. Facilitar a las personas víctimas de violencia el acceso a la justicia, para combatir y contrarrestar la violencia que sufren las mujeres;

IV. Ofrecer un ambiente seguro, empático y confiable a las usuarias, sus hijas e hijos, en donde se respete sobre todo su dignidad;



V. Contribuir a la reducción de las tasas de violencias de género, familiar, sexual y de homicidios dolosos contra mujeres tipificados como feminicidios;

VI. Fomentar el incremento de las denuncias, reducir la impunidad y favorecer una mayor confiabilidad en el sistema de justicia;

VII. Evitar la revictimización de las personas usuarias del Centro;

VIII. Consolidar un equipo multidisciplinario profesionalizado y destacado en el tema de género y violencia contra las mujeres;

IX. Intervenir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar;

X. Capacitar e instruir a los agentes del Ministerio Público para que atiendan los casos de violencia familiar que se les presenten;

XI. Tomar las medidas provisionales necesarias, para que se cumplan los objetivos de atención y prevención de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Familiar en el Estado de Zacatecas y solicitar al juez competente se ordenen las medidas de protección que requieran las víctimas de delitos de violencia familiar;

XII. Proporcionar a las personas receptoras de la violencia familiar o, en su caso, víctimas del delito, la orientación jurídica y de cualquier otra índole que resulten necesarias, para su eficaz atención y protección;

XIII. Ordenar se practiquen a las personas mencionadas en la fracción anterior, los exámenes necesarios para determinar las alteraciones de su integridad física o salud, incluyendo el daño psicoemocional que presente, así como su causa probable;

XIV. Promover el desarrollo de técnicas de investigación para la obtención eficaz de las pruebas necesarias en los casos de violencia familiar, con respeto a la dignidad, intimidad y privacidad de las víctimas;

XV. Rendir al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar la información estadística, desagregada por sexo y por edad, sobre los casos de violencia familiar que hayan sido de su conocimiento, con las observaciones pertinentes para su seguimiento. Esta información cuidará el derecho a la intimidad de las víctimas de estos actos;

XVI. Asesorar a las víctimas de Violencia Familiar en lo relativo a la importancia de preservar las pruebas que se tengan respecto de la conducta de su agresor;

XVII. Dirigir de inmediato a la Unidad de Atención a la Violencia Familiar correspondiente, a la persona que ha sufrido lesiones físicas o de tipo emocional, si requiere intervención médica deberán ser canalizadas a un centro de salud, sin perjuicio de que se le proporcione de inmediato asesoría jurídica;

XVIII. Interrogar a la víctima para que manifieste si es su deseo que se promueva por la vía civil, ante el Juez competente, y en vía de providencias cautelares, orden de protección, de

conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles. Sin perjuicio de que inicie la averiguación previa tratándose de la comisión de delitos que se persigan de oficio.

XXIX. Dar la intervención que corresponda, a la unidad de atención a la violencia familiar, para que ejerza las facultades y obligaciones que la Ley le confiere;

XX. Intervenir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Consejo Estatal para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación;

XXI. Intervenir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado;

XXII. Intervenir en representación de la Procuraduría General de Justicia del Estado en el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres;

XXIII. Impulsar la apertura de agencias del Ministerio Público especializadas en violencia familiar y particularmente en contra de las mujeres;

XXIV. Impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a Agentes del Ministerio Público, Peritos, Policía Ministerial, personal administrativo, así como a los servidores públicos encargados de la procuración de justicia y de la persecución del delito, a fin de mejorar la atención que se brinda a las mujeres víctimas de violencia;

XXV. Brindar a las víctimas o a las personas agresoras, en su caso, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

XXVI. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia, así como para realizar los exámenes médicos correspondientes, para lo cual, se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialistas de los Servicios de Salud del Estado;

XXVII. Establecer medidas de protección adecuadas, necesarias y suficientes, para salvaguardar la integridad física de las mujeres que lo soliciten;

XXVIII. Intervenir por conducto de la Policía Ministerial en la ejecución de las órdenes de protección, y de las determinaciones, resoluciones y sanciones que emitan las autoridades correspondientes en materia de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;

XXIX. Generar estudios, información y estadística sobre la violencia contra las mujeres y establecer una base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de la violencia, causas, daños y recursos erogados, la cual será proporcionada a las instituciones encargadas de realizar el diagnóstico estatal y demás investigaciones relativas, y formará parte del Banco Estatal;

XXX. Diseñar y ejecutar campañas de difusión para promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;



XXXI. Otorgar las órdenes emergentes o preventivas a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, debidamente fundadas y motivadas, tomando en consideración el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y las demás elementos de convicción con que se cuente;

XXXII. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el Código Penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

XXXIII. Vigilar el cumplimiento de los deberes consagrados en la Ley General de Víctimas, en especial el deber legal de búsqueda e identificación de víctimas desaparecidas;

XXXIV. Solicitar el embargo precautorio de los bienes susceptibles de aplicarse a la reparación integral del daño sufrido por la víctima, así como el ejercicio de otros derechos;

XXXV. Solicitar las medidas cautelares o de protección necesarias para la protección de la víctima, sus familiares y/o sus bienes, cuando sea necesario;

XXXVI. Solicitar las pruebas conducentes a fin de acreditar, determinar y cuantificar el daño de la víctima, especificando lo relativo a daño moral y daño material, siguiendo los criterios de la Ley General de Víctimas;

XXXVII. Dirigir los estudios patrimoniales e investigaciones pertinentes a fin de determinar la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio;

XXXVIII. Solicitar la reparación del daño de acuerdo con los criterios señalados en la Ley General de Víctimas;

XXXIX. Informar sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos que ofrece la Ley General de Víctimas a través de instituciones como la conciliación y la mediación, y a garantizar que la opción y ejercicio de las mismas se realice con pleno conocimiento y absoluta voluntariedad;

XL. Cuando los bienes asegurados sean puestos bajo la custodia de la víctima o le sean devueltos, deberá informar claramente a ésta los alcances de dicha situación, y las consecuencias que acarrea para el proceso;

XLI. Cuando se entregue a la víctima el cuerpo o restos humanos del familiar o personas cercanas, y no haya causado ejecutoria, le deberán informar que pesa sobre ella el deber de no someter los mismos a cremación. Dicho deber sólo puede ser impuesto a la víctima en aras de hacer efectivo su derecho a la verdad y a la justicia;

XLII. Llevar un registro y una auditoría sobre los casos en que la víctima haya optado por alguna de las vías de solución alterna de conflictos, notificando en todo caso a las instancias de protección a la mujer a fin de que se cercioren que la víctima tuvo la asesoría requerida para la toma de dicha decisión; y

XLIII. Las demás acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de atención integral a víctimas y reparación integral.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

PROFR. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Artículo Tercero.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la vigencia de este Decreto, se nombrará a la Directora del Centro de Justicia para las Mujeres.

Artículo Cuarto.- El Reglamento Interno del Centro de Justicia para las Mujeres deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de este instrumento legislativo.

Artículo Quinto.- En el Presupuesto de Egresos del Estado se deberán establecer las partidas presupuestales correspondientes para el funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zac. a 11 de Septiembre de 2013

